

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, Trece (13) de Noviembre de Dos Mil Catorce (2014)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE: MERCEDES PINZÓN DE FORERO**  
**DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**  
**EXPEDIENTE: 500013333 001 2014 00465 00**

La Señora MERCEDES PINZÓN DE FORERO, actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL.

En el caso sub examine, inicialmente la demanda fue radicada en la ciudad de Bogotá, correspondiéndole por reparto al juzgado 19 Administrativo sección segunda Oral de Bogotá (folio 33), quien de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSBTA14-10156 del 11 de junio de 2014, remite el expediente al Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá, siendo éste último quien mediante proveído del primero (1º) de Octubre de 2014 (fol. 37-38), remite el proceso por competencia en razón del territorio, a los Juzgados Administrativos del Circuito judicial de Villavicencio – Meta (reparto), por considerar que en ellos radica la competencia, habiéndole correspondido a éste Despacho el 24 de Octubre de los cursantes, como consta en el acta de reparto vista a folio 41, en consecuencia, se determina lo siguiente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que si bien es cierto el oficio No. 20145540234021: MDN-CGFM-CE-JEDEH-DIPER-ATUSU-1.10 visto a folio 19 de la demanda, registra como última unidad militar en donde prestó sus servicios el señor DIEGO ALEXANDER FORERO PINZÓN (Fallecido), el Batallón de Combate Terrestre No. 52 "SL. Juan Conde" orgánico de la Brigada Móvil No. 3 ubicada actualmente en el Municipio de Macarena (Meta), también lo es, que frente al resto de documental aportada, esto es, el Informativo Administrativo por Muerte (folio 11), resolución No. 650 del 01 de Agosto de 2000 por la cual se confiere el Ascenso Póstumo a un Soldado del Ejército Nacional (folio 13), y de la declaración extra juicio vista a folio 17 del expediente, se puede establecer que el último lugar de prestación de servicios del occiso fue en el Municipio de Rio Sucio, Departamento del Chocó.

Respecto de la Determinación de Competencias el Numeral 3 del artículo 156 del C.P.A.C.A., establece:

*"ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observan las siguientes reglas::*

*(...)*

*3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios."*

Por lo anterior y según lo estipulado en la norma transcrita, éste estrado Judicial carece de competencia por factor territorial; correspondiéndole en consecuencia asumir el conocimiento de la presente acción a los Juzgados Administrativos Orales del Circuito del departamento del Chocó.

Así las cosas, se declarará la falta de competencia por factor territorial de éste Juzgado y en consecuencia se dispondrá la remisión de las diligencias los Juzgados Administrativos Orales del Circuito del departamento del Chocó, para su conocimiento.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la falta de competencia por factor territorial de éste Despacho Judicial, por las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, remítanse las presentes diligencias los Juzgados Administrativos Orales del Circuito del departamento del Chocó, para su conocimiento.

**TERCERO:** Por Secretaría déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **62** del **14 de Noviembre de 2014**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

---

**GLADYS PULIDO**  
Secretaria